



Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPD): cuestiones fundamentales para tener en cuenta.

1.- La LOPD nace con una voluntad armonizadora o de adaptación al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, General de Protección de Datos (RGPD) para: (i) regular aquello que no ha sido expresamente contemplado en su texto y; (ii) para recoger materias que, habiendo sido incluidas en el RGPD, lo han sido de forma excesivamente genérica.

A mayor abundamiento, la LOPD aprovecha para incorporar a nuestro sistema la regulación y garantía de los llamados derechos digitales de la ciudadanía, conforme al mandato establecido en el artículo 18.4 de la Constitución.

2.- A tal efecto, deroga expresamente la normativa obsoleta previa a la entrada en vigor del RGPD, inclusive el Real Decreto Ley 5/2018, de 27 de julio, de medidas urgentes para la adaptación del Derecho español a la normativa de la UE, que se publicó con carácter transitorio hasta la entrada en vigor de la LOPD, incorporando su contenido.

La principal incorporación a la LOPD es todo lo relativo al régimen sancionador en materia de protección de datos, que había quedado demasiado abierto y poco concreto en el RGPD y que se intentó paliar transitoriamente con el Real Decreto Ley 5/20108 antes referido: (i) tipificándose las conductas infractoras (principio de tipicidad del derecho administrativo sancionador) y (ii) distinguiéndose entre infracciones leves, graves y muy graves.

ORTEGA · CONDOMINES · ABOGADOS

A su vez, la LOPD readapta todas aquellas normas jurídicas que de forma directa o indirecta afectan al tratamiento de datos, siendo las más relevantes: la Ley de Competencia Desleal, la Ley Electoral, la General de Sanidad, el Estatuto de los Trabajadores, y la Orgánica del Poder Judicial.

3.- En cuanto a nuevos contenidos que se recogen en la LOPD merece destacar lo siguiente:

- Se establece la edad mínima para prestar el consentimiento por los menores de edad en catorce (14) años.
- Las categorías especiales de datos (identificación de ideología, religión, orientación sexual, etc.) requieren requisitos adicionales al consentimiento del afectado para levantar la prohibición del tratamiento.
- Las obligaciones legales derivadas de los tratamientos de datos personales deberán recogerse en normas con rango de ley.
- El deber de informar puede cumplirse por capas con una primera capa de información básica que a su vez indicará a través del medio técnico pertinente el acceso al resto de la información.
- Queda excluido el tratamiento de datos de personas fallecidas y se faculta a determinados terceros (familiares, herederos) para que puedan solicitar el acceso, su rectificación o supresión.
- Se fija el régimen de responsabilidad imputable al responsable del tratamiento de datos por inexactitud de éstos y del encargado cuando actúa en su propio nombre y sin constar que actúa por cuenta de otro, aun existiendo contrato que lo ampare.
- Se amplían los supuestos en los que será necesario designar delegado de protección de datos.

4.- Se incorporan determinados tratamientos de datos que no se recogen en el RGPD, si bien algunos de ellos ya estaban regulados en la normativa española, ahora derogada, dándoles en este caso la nueva regulación requerida. Estamos hablando de tratamiento de datos tales como: la videovigilancia; el tratamiento derivado de operaciones mercantiles como aportación o transmisión de negocio o rama de actividad y modificaciones estructurales; el tratamiento de los datos de contacto de los empresarios individuales y de los profesionales liberales; los ficheros de solvencia patrimonial; las llamadas listas Robinson o de exclusión publicitaria; y la comunicación anónima a través de los canales de denuncia.

Dentro de la categoría de tratamientos específicos recogidos en la LOPD se regula el tratamiento de los datos por condenas e infracciones penales, quedando excluidas las administrativas y el bloqueo de datos.

5.- La principal novedad de la LOPD es, no obstante, la creación de los “Derechos Digitales” como consecuencia de la incorporación de las nuevas tecnologías, divididos en dos grandes bloques: (i)

ORTEGA · CONDOMINES · ABOGADOS

los que afectan a todos los ciudadanos tales como derecho de rectificación en Internet, derecho a la educación digital, el derecho al olvido o el testamento digital y (ii) los vinculados al ámbito laboral, tales como el derecho a la intimidad en el uso de dispositivos digitales, videovigilancia y geolocalización en el trabajo; la regulación del derecho a la desconexión que permita garantizar un adecuado período de desconexión durante los descansos o periodos vacacionales. (Toda esta información se encuentra recogida ampliamente en la Circular Laboral 2/2019 de Ortega-Condómines)

6.- Se adaptan las funciones y potestades de la AEPD y de las autoridades autonómicas de protección de datos según lo indicado en el RGPD.

7.- Merece consideración especial, no exenta de polémica, la modificación que afecta a la Ley electoral pues se habilita a los partidos políticos a recoger datos sobre opiniones políticas de los ciudadanos para remitir propaganda electoral si se han obtenido en páginas web u otras fuentes de acceso público.

Departamento Mercantil
Persona de contacto: Pilar Carreras Boj
Email: p.carreras@ortega-condomines.com

Barcelona, 10 de enero de 2019